

COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA 2016-2018

INFORME FINAL N° 3

EXPEDIENTE N° 009-2016-2018/CEP-CR




I. INTRODUCCIÓN. -

En la ciudad de Lima, el 13 de marzo de 2017, en la Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República, se reunió en su **Octava Sesión Ordinaria**, la **COMISIÓN de Ética Parlamentaria** (en adelante, "la COMISIÓN"), con la presencia de los Congresistas Segundo Leocadio Tapia Bernal, Richard Arce Cáceres, Eloy Narvaéz Soto, Juan Carlos Gonzáles Ardiles, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Mauricio Mulder Bedoya, Liliana Takayama Jiménez, Yonhy Lescano Ancieta y Alberto Oliva Corrales.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8<sup>1</sup> y 11 del Código de Ética Parlamentaria (en adelante el CÓDIGO), y los artículos 17 inciso f; y 35 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante el REGLAMENTO), se analizó el expediente N° 009-2016-2018/CEP-CR sobre la investigación seguida con relación al **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**, elaborándose el siguiente Informe Final.

II. ANTECEDENTES. -

- 
1. Con fecha 21 de setiembre de 2016, mediante Oficio N° 3149-2016-2DF-1°FPPC-MP-FN-PASCO, la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Pasco, remite copias certificadas de la Carpeta Fiscal N° 3806014501-2016-407-0 del 08 de setiembre de 2016, respecto a una denuncia contra el **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**, por el delito contra la administración pública en la modalidad de falsa declaración en procedimiento administrativo, en agravio del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, con la finalidad de avocarnos al conocimiento de estos hechos. Los fundamentos expuestos son los siguientes:

- a) Que, el Jurado Electoral Especial de Pasco – JEE, recabó información de la Corte Superior de Justicia de Junín, respecto al expediente N° 01168-2001-0-1501-JR-CI-01, seguido ante el Primer Juzgado Civil de Huancayo, por la Caja Rural de A y C Mantaro en Liquidación, contra el denunciado **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**, sobre obligación de dar suma de dinero, la misma que fue declarada infundada la contradicción y fundada la demanda mediante Resolución N° 15, sentencia N° 286-2003 del 24 de octubre de 2003, para que cumpla con abonar la suma de treinta y cinco mil quinientos veinte soles (S/. 35,520.00) más los intereses moratorios y compensatorios pactados devengados desde el vencimiento de la obligación, a liquidarse en ejecución de sentencia,

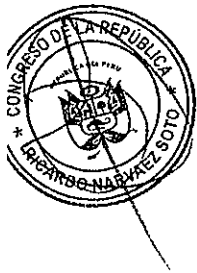
<sup>1</sup> Artículo 8. En el Congreso de la República funciona una Comisión de Ética Parlamentaria encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el presente Código.

debiendo descontarse del débito la suma de diez mil quinientos soles (S/, 10,500.00), con costas y costos; sentencia que fue confirmada por la Primera Sala Mixta de Junín, mediante Sentencia de Vista N° 332-2004 del 04 de mayo de 2004.

- b) Que, mediante Resolución N° 24 del 09 de agosto de 2013, se requirió al **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**, para que cumpla con el pago ordenado en el plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada; mandado judicial que fue materia de nulidad en el año 2014, y declarada improcedente; por lo que se tiene por acreditado que el entonces candidato tenía pleno conocimiento de la sentencia firme que existía en su contra.
2. Con fecha 10 de octubre de 2016, en la Segunda Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, se acordó por unanimidad, iniciar indagación preliminar de oficio, contra el **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**, por la presunta infracción al CÓDIGO.
  3. Con fecha 10 de octubre de 2016, mediante Oficio N° 00303-2016-2017/CFGV-CR, el **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**, presenta sus descargos correspondientes.
  4. Que, con fecha 11 de octubre de 2016, mediante Oficio N° 038/2016-2017/CEP-CR, se notifica la denuncia al **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**, y se le solicita realizar sus descargos correspondientes.
  5. Con fecha 18 de octubre de 2016, el **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**, presenta ampliación de descargo correspondiente.
  6. Con fecha 03 de noviembre de 2016, mediante Oficio N° 069/2016-2017/CEP-CR, se comunica al **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**, que en la Sesión del 07 de noviembre de 2016, se presentará el Informe de Calificación N° 009-2016-2018/CEP-CR.
  7. Con fecha 04 de noviembre de 2016, mediante Oficio N° 070/2016-2017/CEP-CR, se oficia al Primer Juzgado Civil de Huancayo, solicitándole información sobre el estado actual del proceso de obligación de dar suma de dinero, según expediente N° 2001-1168-0-1501-JR-CI-01, contra el **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**.
  8. Con fecha 09 de noviembre de 2016, el **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**, hace precisiones respecto a su descargo.
  9. Con fecha 10 de noviembre de 2016, el **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**, presenta copia de Resolución N°01, auto final del expediente N° 867-2016-0-1501-JR-CI-01.



10. Con fecha 02 de diciembre de 2016, el **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**, adjunta Directiva del Poder Judicial, mediante Resolución Legislativa N° 180-2004-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo, respecto a consulta de expedientes.
11. Con fecha 05 de enero de 2017, mediante Oficio N° 002-2017-1JCHYO-CSJJU-PJ-M.K.G.V, el Juez del Primer Juzgado Civil de Huancayo, da respuesta la Oficio N° 070/2016-2017/CEP-CR, sobre el estado actual del proceso de obligación de dar suma de dinero, según expediente N° 2001-1168-0-1501-JR-CI-01, contra el **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**.
12. Con fecha 19 de diciembre de 2016, en la Séptima Sesión Ordinaria, se puso a debate y votación del Informe de Calificación Exp. N° 009-2016-2018-CEP-CR, e hizo uso de la palabra el **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**, acordándose por unanimidad aprobar el indicado informe e iniciar investigación de oficio en su contra.
13. Con fecha 05 de enero de 2017, mediante Oficio N° 0141/2016-2018/CEP-CR, se notifica al **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**, la Resolución N° 017-2016-2018/CEP-CR, que resuelve iniciar investigación de oficio en su contra, por presunta infracción a los deberes funcionales de los Congresistas de la República, establecidos en los literales b) y c) del artículo 23 del REGLAMENTO; los principios éticos de honradez, veracidad, responsabilidad, integridad, y justicia del artículo 2 del CÓDIGO; y los literales c, d), g), j) y l) del artículo 4<sup>2</sup> del REGLAMENTO; la introducción y literal a) del artículo 4 del CÓDIGO.
14. Con fecha 17 de enero de 2017, mediante Oficio N° 0169-2016-CEP/CR, se le cita al **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**, para la audiencia de investigación, a realizarse el 30 de enero de 2017 en la Tercera Sesión Extraordinaria.
15. Con fecha 31 de enero de 2017, mediante Oficio N° 0181-2016-CEP/CR, se solicitó información al Presidente de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, respecto al resultado del recurso de apelación del proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, expediente 00867-2016-0-1501-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil de Huancayo, por el **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**.
16. Con fecha 31 de enero de 2017, mediante Oficio N° 0183/2016-2017/CEP-CR, se oficia al Primer Juzgado Civil de Huancayo, sobre el estado actual del proceso de obligación de dar suma de dinero,



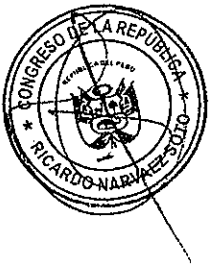
<sup>2</sup> Artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece que los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética: b) **transparencia**, la labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que deben brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna; c) **honradez**, implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado; d) **veracidad**, implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia; g) **responsabilidad**, exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado; i) **bien común**, significa una actuación cuya preocupación central es la búsqueda de la obtención del beneficio general aún a costa de intereses particulares; j) **integridad**, significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo íntegro; k) **objetividad**, el congresista en su actuación y toma de decisiones, debe de conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares. Por lo cual, debe de apartarse de todo tipo de prejuicios o actos discriminatorios.

según expediente N° 2001-1168-0-1501-JR-CI-01, contra el **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**.

17. Con fecha 15 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 0151-2017-SCP/CSJJU, el Presidente de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Junín, da respuesta la Oficio N° 181/2016-2017/CEP-CR, respecto al resultado del recurso de apelación del proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, expediente 00867-2016-0-1501-JR-CI-01, seguido ante el Juzgado Civil de Huancayo, por el **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**.

### III. INICIO DE LA INVESTIGACIÓN. -

1. Con fecha 19 de diciembre de 2016, se reunió la COMISIÓN, en su Séptima Sesión Ordinaria, con la presencia de los señores Congresistas Segundo Tapia, Guido Lombardi, Yonhy Lescano, Mauricio Mulder, Milagro Takayama, Juan Carlos Gonzales, y contando con la dispensa del congresista Richard Arce.
2. En esta Sesión se acordó por mayoría aprobar el Informe de Calificación del Exp. N° 009-2016-2018-CEP-CR, que declara iniciar investigación de oficio contra el **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**, a fin de determinar si infringió los deberes funcionales de los Congresistas de la República, establecidos en los literales b) y c) del artículo 23 del REGLAMENTO; los principios éticos de honradez, veracidad, responsabilidad, integridad, y justicia del artículo 2<sup>3</sup> del CÓDIGO; y los literales c, d), g), j) y l) del artículo 4<sup>4</sup> del REGLAMENTO; la introducción y literal a) del artículo 4<sup>5</sup> del CÓDIGO, al haber incumplido el mandato judicial ordenado en la sentencia judicial firme y ejecutoriada N° 286-2003, expediente N° 01168-2001-0-1501-JR-CI-01 del Primer Juzgado Civil de Huancayo, por la Caja Rural de A y C Mantaro en Liquidación, sobre obligación de dar suma de dinero, que tiene la calidad de cosa juzgada vigente a la actualidad; y el requerimiento de pago mediante Resolución N° 24 del 09 de agosto de 2013, bajo apercibimiento de ejecución forzada, cuando no tenía la condición de Congresista de la República, pero que continua vigente y pendiente de pago hasta la actualidad, cuando ostenta la condición de Congresista de la República.



<sup>3</sup> Artículo 2 del Código de Ética Parlamentaria. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenece.

<sup>4</sup> Artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece que los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética: b) **transparencia**, la labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que deben brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna; c) **honradez**, implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado; d) **veracidad**, implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia; g) **responsabilidad**, exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado; j) **bien común**, significa una actuación cuya preocupación central es la búsqueda de la obtención del beneficio general aún a costa de intereses particulares; l) **integridad**, significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo íntegro; k) **objetividad**, el congresista en su actuación y toma de decisiones, debe de conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares. Por lo cual, debe de apartarse de todo tipo de prejuicios o actos discriminatorios.

<sup>5</sup> Artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

3. Con fecha 05 de enero de 2017, mediante Oficio N° 0141/2016-2018/CEP-CR, se notifica al **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**, la Resolución N° 017-2016-2018/CEP-CR, que resuelve iniciar investigación en su contra.

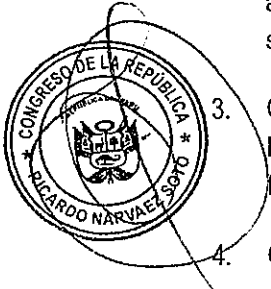
#### IV. DESCARGOS DEL CONGRESISTA CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO, ANTE LA COMISIÓN.-

##### Descargo por escrito:

1. El **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**, no presentó descargos en la investigación.

##### Descargo en la Audiencia:

1. El 30 de diciembre de 2016, se llevó a cabo la audiencia de la COMISIÓN, con participación del **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**, quien efectuó sus descargos respectivos, indicando que le sorprende el informe de la Secretaría Técnica, después de haber efectuado su descargo, y no se ha informado como se debe a los miembros de la COMISIÓN.
2. Que, en el año de 1996, mediante las Cajas Rurales del Estado, que presta fertilizantes a los agricultores; tenía la condición de presidente de una empresa comunal de Paucartambo, y representaba a los comuneros y agricultores. La Caja Rural Mantaro nunca le prestó en efectivo ni un solo céntimo, sino le presta en fertilizantes.
3. Que, sin embargo, por desconocimiento y juventud de aquel entonces, firmó un pagaré en blanco, no hay contratos, y ningún tipo de expediente del préstamo de fertilizantes que le han dado en aquella fecha.
4. Que, de 1996 a 1998, la Caja Rural Mantaro entra en liquidación, y nunca se le notificó, cobró, y no se le aperturó ninguna denuncia.
5. Que, ambigüamente o con intereses malévolos, el liquidador le denuncia, con un pagaré en blanco, relleno por él por la suma de S/. 35 000 (treinta y cinco mil soles), y es por eso que no tiene conocimiento.
6. Que, en su primer descargo ha señalado que "nunca le prestaron ni un solo fertilizante", y pidió que aparezca el expediente, pero se puede decir, que se ha descuidado en ese proceso, porque lamentablemente llegó un fallo final, donde efectivamente le dan la responsabilidad para pagar.
7. Que, ha interpuesto una contrademanda a esa sentencia del Poder Judicial, por obligación de dar suma de dinero, y todavía esto está pendiente hasta el día de hoy, tal como consta en mi descargo, y también consta en el informe de calificación.



8. Que, prácticamente estoy en un proceso judicial, buscando que se esclarezca y se llegue a la verdad. Yo, en ningún momento me he negado, digamos así, a hacer los pagos correspondientes si hubiese concebido algún préstamo, algún intercambio, alguna deuda por alguna institución o persona natural, y es así como se le ha tratado que el congresista no quiere pagar o el congresista está haciendo caso omiso o, de repente, estoy haciendo uso de mis atribuciones como congresista, y para una muestra la sentencia dice: "Cumplan con la obligación de abonar la suma de S/. 35 000 (treinta y cinco mil soles), más los intereses moratorios y compensatorios pactados y devengados desde el vencimiento de la obligación a liquidarse en ejecución de la sentencia, debiendo descontarse del débito la suma de S/. 10,500 (diez mil quinientos soles) abonados a la cuenta por parte de la demandada, que consta, hágase saber.
9. Que, recibieron un préstamo de la suma de S/. 10,500 (diez mil quinientos soles) en fertilizantes; y pagaron esa suma de dinero, por eso desaparece mi expediente y prácticamente, y rellenando ese pagaré le denuncian, toda vez que las pruebas están ahí, y que el mismo Poder Judicial le descuenta. ¿De dónde le descuenta S/. 10,500 soles si tenía una deuda por 35,000 soles?.
10. Que, ese es el costo de ser un dirigente comunal, un dirigente sindical, y representar a las comunidades, y particularmente con orgullo representó a sus hermanos campesinos, agricultores, a quienes ahora también defiende.
11. Que, hace de conocimiento de la COMISIÓN, que está esperando el fallo final, para en su defecto hacer el pago correspondiente.
12. Que, ante la pregunta de uno de los miembros de la COMISIÓN: ¿si pagó la deuda, y tiene cómo acreditarlo, porque lo que hoy día nos ha venido a contar es que si habría realizado el pago?, y en respuesta el **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**, indica: "Efectivamente, cuando nosotros hemos sido beneficiados con un préstamo el año 1996 con préstamos de fertilizantes por la suma de S/. 10,500 soles, nosotros en aquel entonces pagamos esa cuenta, cancelamos esa cuenta, pero ambiguamente el liquidador llena este pagaré y nos denuncia por S/. 35,000 soles. Yo he estado en un proceso, digamos así, fraudulento frente a mi persona o en este caso a la organización, a la cual representaba; pero, sin embargo, por mi descuido y porque no pertenecía a Junín, sino pertenezco a Pasco, a mis espaldas sale una sentencia del Poder Judicial prácticamente diciendo que debía S/. 35,000. Y en el proceso me descuentan los S/. 10 500 soles porque?, porque había presentado la boleta, había presentado los recibos que había pagado, esa es la verdad. En conclusión, en la misma sentencia que sale del juzgado me dice que ya no debo S/. 35,000 soles, sino descontando los S/. 10,500 soles, debería S/. 25,000 soles. Es un hecho que muestra de mi honorabilidad que en ningún momento he tenido la mala intención frente a ninguna institución y menos más a las instituciones del Estado".
13. Habiéndose recibido los descargos en la Audiencia, por el **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**, ante los Miembros de la COMISIÓN, el caso quedó expedido para resolver.



## V. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN. -

Establecer si el **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**, ha incumplido el mandato judicial ordenado en la sentencia judicial firme y ejecutoriada N° 286-2003, expediente N° 01168-2001-0-1501-JR-CI-01 del Primer Juzgado Civil de Huancayo, seguido por la Caja Rural de A y C Mantaro en Liquidación, sobre obligación de dar suma de dinero; y el requerimiento de pago mediante Resolución N° 24 del 09 de agosto de 2013, bajo apercibimiento de ejecución forzada; cuando no tenía la condición de Congresista de la República, pero que continua vigente y pendiente de pago hasta la actualidad, cuando ostenta la condición de Congresista de la República.

## VI. MARCO NORMATIVO. -

1. El Artículo 23<sup>6</sup>, literales b) y c) del Reglamento del Congreso de la República, que establece como deberes funcionales de los Congresistas de la República, b) cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el Reglamento del Congreso; y c) mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.
2. La Introducción del CÓDIGO<sup>7</sup>, que señala "El Presente CÓDIGO... establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción."
3. El Artículo 2<sup>8</sup> del CÓDIGO, que establece como deber de los Congresistas actuar conforme a los principios éticos de honradez, veracidad, responsabilidad, integridad, y justicia.
4. El Artículo 4<sup>9</sup> literal a) del CÓDIGO, que señala "Son deberes de conducta del Congresista el respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres."
5. El Artículo 4<sup>10</sup>, literales c), d), g), j), y l) del REGLAMENTO, que establece que los Congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los principios de conducta ética honradez, veracidad, responsabilidad, integridad, y justicia.



<sup>6</sup> Artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República. Deberes Funcionales Los Congresistas tienen la obligación:

b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.

c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.

<sup>7</sup> Introducción del Código de Ética Parlamentaria. El presente Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo. Pretende preservar la imagen que el Congreso debe tener ante el país y asegura la transparencia en la administración de los fondos que le son confiados. Previene faltas contra la ética y establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción. El presente Código forma parte del Reglamento del Congreso de la República y su incumplimiento da lugar a las sanciones previstas en él.

<sup>8</sup> Artículo 2 del Código de Ética Parlamentaria. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenece.

<sup>9</sup> Artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

## VII. PROCESO DE INVESTIGACIÓN. -

1. Durante el desarrollo de las investigaciones se recibieron los siguientes documentos de cargo y descargo relevantes para la investigación:
  - a) Con fecha 05 de enero de 2017, mediante Oficio N° 002-2017-1JCHYO-CSJUU-PJ-M.K.G.V, el Juez del Primer Juzgado Civil de Huancayo, da respuesta al Oficio N° 070/2016-2017/CEP-CR, indicando "que a la actualidad el proceso se encuentra en ejecución de sentencia, asimismo cabe recalcar que el referido expediente ha sido archivado desde el 10 de julio de 2013, y con requerimiento de pago conforme a la Resolución N° 24 del 09 de agosto de 2013; siendo su último actuado el proceso de haberse resuelto la nulidad planteada por el demandado en los términos de la Resolución N° 31 del 14 de julio de 2014, no existiendo ningún impulso procesal a la fecha, se adjunta copia certificada de las piezas procesales correspondientes".
  - b) Con fecha 15 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 0151-2017-SCP/CSJUU, el Presidente de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Junín, da respuesta al Oficio N° 181/2016-2017/CEP-CR, indicando "que el referido proceso N° 867-2016-0-1501-JR-CI-01, seguido por **Don. Clayton Flavio Galván Vento**, contra la Primera Sala Mixta de Junín, a cargo de los Jueces Superiores Solier Rodríguez, Corrales Melgarejo, y Hurtado Reyes, sobre Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, se encuentra en el Juzgado de origen, aún no ha sido elevada a ésta sala, conforme se evidencia del seguimiento de expediente que adjunto a fojas tres".



## VIII. ANALISIS. -

**Acerca de si el Congresista Clayton Flavio Galván Vento, habría incumplido el mandato judicial ordenado en la sentencia judicial firme y ejecutoriada N° 286-2003, expediente N° 01168-2001-0-1501-JR-CI-01 del Primer Juzgado Civil de Huancayo, seguido por la Caja Rural de A y C Mantaro en Liquidación, sobre obligación de dar suma de dinero; y el requerimiento de pago mediante Resolución N° 24 del 09 de agosto de 2013, bajo apercibimiento de ejecución forzada; cuando no tenía la condición de Congresista de la República, pero que continua vigente y pendiente de pago hasta la actualidad, cuando ostenta la condición de Congresista de la República.**

<sup>10</sup> Artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece que los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética: b) **transparencia**, la labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que deben brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna; c) **honradez**, implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado; d) **veracidad**, implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia; g) **responsabilidad**, exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado; i) **bien común**, significa una actuación cuya preocupación central es la búsqueda de la obtención del beneficio general aún a costa de intereses particulares; j) **integridad**, significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo integro; k) **objetividad**, el congresista en su actuación y toma de decisiones, debe de conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares. Por lo cual, debe de apartarse de todo tipo de prejuicios o actos discriminatorios.



1. De la Carpeta Fiscal N° 3806014501-2016-407-0 del 08 de setiembre de 2016, remitida a la COMISIÓN, por la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Pasco, mediante Oficio N° 3149-2016-2DF-1°FPPC-MP-FN-PASCO del 21 de setiembre de 2016, conteniendo el Oficio N° 327-2016-1JCHYO-CSJJU-PJ\_M.K.G.V., del Juez del Primer Juzgado Civil de Huancayo, del 22 de mayo de 2016, en la que remite copia del expediente N° 01168-2001-0-1501-JR-CI-01; y el Oficio N° 002-2017-1JCHYO-CSJJU-PJ-M.K.G.V, del 05 de enero de 2017, remitido por el Juez del Primer Juzgado Civil de Huancayo; se verifica lo siguiente:
  - La Sentencia N° 286-2003 del 24 de octubre de 2003, expedida mediante Resolución N° 15, que falla declarando infundada la contradicción formulada por el entonces ciudadano **Clayton Flavio Galván Vento**, por improbada, y fundada la demanda interpuesta por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Mantaro S.A., en liquidación, sobre obligación de dar suma de dinero, en consecuencia ordena que se lleve adelante la ejecución hasta que los demandados **Clayton Flavio Galván Vento y otro**, cumplan con la obligación de abonar la suma de S/. 35,520.00 (treinta y cinco mil quinientos veinte soles) más los intereses moratorios y compensatorios pactados devengados desde el vencimiento de la obligación, a liquidarse en ejecución de sentencia, debiendo descontarse del débito la suma de S/, 10,500.00 (diez mil quinientos soles), abonado a cuenta por la parte demandada, con costas y costos.
  - La Sentencia de Vista N° 332-2004 del 04 de mayo de 2004, expedida por la Primera Sala Mixta de Junín, que confirma la sentencia N° 286-2003 contenida en la Resolución N° 15 del 24 de octubre de 2003, que declara infundada la contradicción formulada por el **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**, por improbada, y fundada la demanda, en consecuencia, ordena que se lleve adelante la ejecución hasta que los demandados **Congresista Clayton Flavio Galván Vento y otro**, cumplan con la obligación de abonar la suma de S/. 35,520.00 (treinta y cinco mil quinientos veinte soles) más los intereses moratorios y compensatorios pactados devengados, con lo demás que contiene.
  - La Resolución N° 24 del 09 de agosto de 2013, que resuelve requiérase al entonces ciudadano **Clayton Flavio Galván Vento**, a fin de que en el plazo de quince (15) días de notificado, cumpla con la obligación de abonar la suma de la suma de S/. 35,520.00 (treinta y cinco mil quinientos veinte soles) más los intereses moratorios y compensatorios pactados devengados, bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada de sentencia.
  - Resolución N° 31 del 14 de julio de 2014, que resuelve: 1. Declarar improcedente la solicitud de nulidad de los actos procesales, deducida por el demandado **Clayton Flavio Galván Vento**, por no haber sido planteado en la primera oportunidad para hacerlo, y ha operado la convalidación tácita de la nulidad de conformidad con el artículo 172 del Código Procesal Civil. 2. Tener presente que la entidad financiera Edpyme Confianza, hoy Financiera Confianza S.A., es sucesor procesal de la demandante Caja Rural de Ahorro y Crédito Mantaro.



- Resolución N° 36 del 21 de noviembre de 2016, que resuelve declarar consentida la Resolución N° 31 del 14 de julio de 2014, que resuelve declarar improcedente la solicitud de nulidad de los actos procesales, interpuesta por el entonces ciudadano **Clayton Flavio Galván Vento**, por no haber sido planteado en la primera oportunidad para hacerlo, y ha operado la convalidación tácita de la nulidad de conformidad con el artículo 172 del Código Procesal Civil.

2. Respecto a los mandatos judiciales firmes y ejecutoriados, contra el entonces ciudadano **Clayton Flavio Galván Vento**, se advierte que existen dos mandatos judiciales, que directamente "le ordenan el pago, y, le requieren el cumplimiento del pago"; mandatos que a la actualidad ha incumplido, tal como se demuestra de los escritos de descargo presentados con fechas 10 y 18 de octubre, 09 y 10 de noviembre, y 02 de diciembre de 2016, y el descargo oral realizado en la audiencia del 30 de enero de 2017, donde incluso señaló "que hace de conocimiento de la COMISIÓN, que está esperando el fallo final, para en su defecto hacer el pago correspondiente", (refiriéndose a "un nuevo proceso judicial" que ha interpuesto en el año 2016, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, expediente 00867-2016-0-1501-JR del Primer Juzgado Civil de Huancayo, el mismo que fue declarado improcedente mediante el auto final del 10 de mayo de 2016, pero ha sido apelado mediante Resolución 02 del 24 de junio de 2016). Asimismo, el Oficio N° 002-2017-1JCHYO-CSJGU-PJ-M.K.G.V, del 05 de enero de 2017, remitido el Juez del Primer Juzgado Civil de Huancayo, en la que señala "que a la actualidad el proceso se encuentra en ejecución de sentencia (...), no existiendo ningún impulso procesal a la fecha (...)".



- El primero, una sentencia N° 286-2003, del 24 de octubre de 2003, expedida mediante Resolución N° 15, a la actualidad firme y ejecutoriada, que falla declarando infundada la contradicción formulada por el entonces ciudadano **Clayton Flavio Galván Vento** por improbada, y fundada la demanda interpuesta por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Mantaro S.A., en liquidación, sobre obligación de dar suma de dinero, en consecuencia ordena que se lleve adelante la ejecución hasta que los demandados **Congresista Clayton Flavio Galván Vento y otro**, cumplan con la obligación de abonar la suma de S/. 35,520.00 (treinta y cinco mil quinientos veinte soles) más los intereses moratorios y compensatorios pactados devengados desde el vencimiento de la obligación, a liquidarse en ejecución de sentencia, debiendo descontarse del débito la suma de S/. 10,500.00 (diez mil quinientos soles), abonado a cuenta por la parte demandada, con costas y costos.
  - Y, el segundo, una Resolución N° 24 del 09 de agosto de 2013, en la que se requiere el pago al entonces ciudadano **Clayton Flavio Galván Vento**, a fin de que en el plazo de quince (15) días de notificado, cumpla con la obligación de abonar la suma de S/. 35,520.00 (treinta y cinco mil quinientos veinte soles) más los intereses moratorios y compensatorios pactados devengados, bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada de sentencia.
3. Asimismo, en el presente caso se trata de una deuda impaga desde el año de 1997 (el pagaré fue firmado el 23 de setiembre de 1997) hasta la actualidad, cuando no tenía la condición de Congresista de la República, pero que, continúa pendiente de pago hasta la actualidad, cuando ostenta dicha condición,

y en tal condición, el Primer Juzgado Civil de Huancayo, ha realizado actos procesales judiciales en el expediente 00867-2016-0-1501-JR, donde hasta la actualidad tiene la condición de demandado; tal como se demuestra del Oficio N° 002-2017-1JCHYO-CSJJU-PJ-M.K.G.V, del 05 de enero de 2017, donde adjunta la Resolución N° 36 del 21 de noviembre de 2016, cuando ya era Congresista de la República que resuelve declarar consentida la Resolución N° 31 del 14 de julio de 2014, sobre declarar improcedente la solicitud de nulidad de los actos procesales). Es decir la deuda no ha sido cancelado por diecinueve (19) años hasta la fecha, y si bien es cierto, de acuerdo a lo establecido en el inciso 20<sup>11</sup> del Artículo 139 de la Constitución Política, todo ciudadano tiene el derecho de dar su opinión y sana crítica frente a las resoluciones judiciales que cree que no son conformes a derecho, ello no le faculta para solicitar que se deje de aplicar dichas resoluciones cuando estas han adquirido la calidad de cosa juzgada, toda vez que estas adquieren un carácter de irrevisables y son de obligatorio cumplimiento, y no significa que dichas sentencias dejen de ejecutarse, sino hasta su respectiva anulación, hecho que no ha ocurrido hasta la actualidad en el presente caso, por ello se establece "en una sentencia firme y ejecutoriada", constituyendo su contravención el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, contemplado en el Código Penal. Asimismo, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política administrativa, civil y penal, de conformidad con el artículo 4<sup>12</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

4. Por ello, es que, no puede considerarse como una justificación del no pago, "un nuevo proceso judicial" de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, interpuesto en el año 2016, por el **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**, según expediente N° 00867-2016.0-1501-JR-CI-01 ante el Primer Juzgado Civil de Huancayo, donde incluso ha sido declarado improcedente dicha demanda mediante Resolución N° 01 y auto final del 10 de mayo de 2016, y con Resolución N° 02 del 24 de junio de 2016, ha sido apelada por el **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**, tal como se aprecia del escrito y auto final adjunto presentado en el escrito del 10 de noviembre de 2016; más aún se debe tener en cuenta el Oficio N° 0151-2017-SCP/CSJJU, del 15 de febrero de 2017, remitido por el Presidente de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Junín, en la que indica que "el referido proceso N° 867-2016-0-1501-JR-CI-01, seguido por **Don. Clayton Flavio Galván Vento**, contra la Primera Sala Mixta de Junín, a cargo de los Jueces Superiores Solier Rodríguez, Corrales Melgarejo, y Hurtado Reyes, sobre Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, se encuentra en el Juzgado de origen, aún no ha sido elevada a ésta sala, conforme se evidencia del seguimiento de expediente que adjuntó a fojas tres"; con lo que se demuestra que el **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**, no tiene ningún interés, para que este nuevo proceso se resuelva lo más pronto posible y aclarar su situación jurídica de pago como lo ha indicado ante la COMISIÓN en la audiencia del 30 de enero de 2017, y el descargo oral realizado, que "hace de conocimiento de la COMISIÓN, que está esperando el fallo final, para en su defecto hacer el



<sup>11</sup> Artículo 139° de la Constitución Política del Perú.- Principios de la Administración de Justicia Son principios y derechos de la función jurisdiccional: El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

<sup>12</sup> Artículo 4 Ley Orgánica del Poder Judicial.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

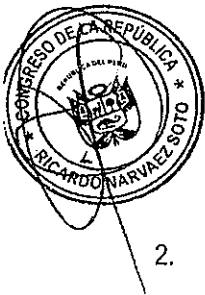
Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

pago correspondiente", pues desde la expedición de la Resolución N° 02 del 24 de junio de 2016, que le concede la apelación, hasta la actualidad han transcurrido más de 7 (siete) meses y no le ha dado ningún impulso de parte.

5. Por último, debe tenerse presente, la conducta y actuación procesal, que se ha tenido en el trámite del expediente judicial N° 01168-2001-0-1501-JR-CI-01, iniciado en el año 2001, y con el resultado en el año 2003, según sentencia N° 286-2003 del 24 de octubre de 2003, la misma que fue apelada en dicho año por el **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**; y en el año 2004, mediante sentencia de vista N° 332-2004 del 04 de mayo de 2004, se declaró infundada la apelación, y fue confirmada la sentencia; para posteriormente recién en el año 2013, ordenarse el requerimiento de pago, mediante Resolución N° 24 del 09 de agosto de 2013; requerimiento que fue materia de nulidad en el año 2014, por el **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**, pero este también fue declarado improcedente mediante Resolución N° 31 del 14 de julio de 2014, es decir ha hecho uso de su derecho de defensa.

#### **IX. ACERCA DE SI LA CONDUCTA DEL CONGRESISTA CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO INFRINGE PRINCIPIOS Y NORMAS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA. -**

1. El Congreso de la República, está jerárquicamente solo por debajo del Presidente de la República, por tanto, este honor, requiere de que tenga una conducta intachable, de conformidad con el artículo 39<sup>13</sup> de la Constitución Política; por tanto, todo Congreso debe actuar, comprometido con los valores que inspiran al Estado democrático de derecho, respetando el marco legal establecido por la Constitución Política del Estado, las Leyes, el Reglamento del Congreso, el CÓDIGO, y el REGLAMENTO; los literales b) y c) el artículo 23<sup>14</sup> del Reglamento del Congreso de la República, establecen como deberes funcionales de los Congresistas de las República, b) cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el Reglamento del Congreso; y c) mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.
2. El **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**, al incumplir el mandato judicial de pago ordenado en la sentencia judicial firme y ejecutoriada N° 286-2003 del 24 de octubre de 2003, expediente judicial N° 01168-2001-0-1501-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de Huancayo, y el mandato de requerimiento de pago mediante Resolución N° 24 del 09 de agosto de 2013, para que cumpla con el pago ordenado en el plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada; cuando no tenía la condición de Congreso de la República, pero que continua vigente y pendiente de pago hasta la actualidad, cuando ostenta la condición de Congreso de la República; es contraria e incompatible con los deberes funcionales, los deberes de conducta y los principios éticos de conducta de los



<sup>13</sup> Artículo 39° de la Constitución Política del Perú.- Funcionarios y trabajadores públicos Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

<sup>14</sup> Deberes Funcionales

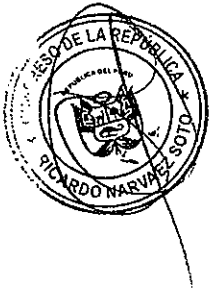
Artículo 23 del Reglamento del Congreso. Los Congresistas tienen la obligación:

b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.

c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.

Congresistas de la República, toda vez que infringe el artículo 2<sup>15</sup> del CÓDIGO, y los literales c, g), y j) del artículo 4<sup>16</sup> del REGLAMENTO, sobre los principios de conducta ética de honradez, responsabilidad, e integridad, que los Congresista de la República, deben cumplir al ejercer su labor parlamentaria, y el literal a) del artículo 4<sup>17</sup> del CÓDIGO.

- **Respecto al principio de honradez**, el hecho de incumplir el mandato judicial de pago ordenado en la sentencia judicial firme y ejecutoriada N° 286-2003 del 24 de octubre de 2003, expediente judicial N° 01168-2001-0-1501-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de Huancayo; y el mandato de requerimiento de pago mediante Resolución N° 24 del 09 de agosto de 2013, para que cumpla con el pago ordenado en el plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada, por el **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**, se puede advertir que no tiene una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado; asimismo, que no sea probo, recto y honrado.
  - **Respecto al principio de responsabilidad**, el hecho de incumplir el mandato judicial de pago ordenado en la sentencia judicial firme y ejecutoriada N° 286-2003 del 24 de octubre de 2003, expediente judicial N° 01168-2001-0-1501-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de Huancayo; y el mandato de requerimiento de pago mediante Resolución N° 24 del 09 de agosto de 2013, para que cumpla con el pago ordenado en el plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada, por el **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**; se advierte que no es responsable; por tanto debe responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso como institución primordial del Estado.
  - **Respecto al principio de integridad**, el hecho de incumplir el mandato judicial de pago ordenado en la sentencia judicial firme y ejecutoriada N° 286-2003 del 24 de octubre de 2003, expediente judicial N° 01168-2001-0-1501-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de Huancayo; y el mandato de requerimiento de pago mediante Resolución N° 24 del 09 de agosto de 2013, para que cumpla con el pago ordenado en el plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada, por el **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**; no ha sido integro. ya que no ha demostrado un comportamiento coherente, justo e integro.
3. Asimismo, con el hecho de incumplimiento del mandato judicial de pago ordenado en la sentencia judicial firme y ejecutoriada N° 286-2003 del 24 de octubre de 2003, expediente judicial N° 01168-2001-0-1501-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de Huancayo, que tiene la calidad de cosa juzgada a la



<sup>15</sup> Artículo 2 del Código de Ética Parlamentaria. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenece.

<sup>16</sup> Artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece que los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética: c) honradez, implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado; g) responsabilidad, exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado; j) integridad, significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e integro.

<sup>17</sup> Artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

actualidad; y un mandato de requerimiento de pago mediante Resolución N° 24 del 09 de agosto de 2013, para que cumpla con el pago ordenado en el plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada, por el **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**; no ha respetado la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres, de conformidad con el literal a) del artículo 4 del CÓDIGO.

#### X. FUNDAMENTACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONERSE. -

1. Con relación a la sanción a imponerse, el artículo 14 del CÓDIGO señala que según la gravedad de la falta, se pueden imponer las siguientes sanciones: a) Recomendación pública; b) Amonestación pública; c) Amonestación pública con multa; d) Recomendación al pleno de la suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes desde tres hasta ciento veinte días de legislatura.
2. Según el artículo 36<sup>18</sup> del REGLAMENTO, para determinar la sanción a imponerse se debe atender al grado de participación del Congresista en los hechos, la naturaleza de la falta cometida y el grado de afectación de la imagen del Congreso; al respecto con el incumplimiento del mandato judicial de pago ordenado en la sentencia judicial firme y ejecutoriada N° 286-2003 del 24 de octubre de 2003, expediente judicial N° 01168-2001-0-1501-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de Huancayo; y el mandato de requerimiento de pago mediante Resolución N° 24 del 09 de agosto de 2013, para que cumpla con el pago ordenado en el plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada, por el **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**; no ha respetado la investidura parlamentaria, y dicha conducta ha afectado la imagen del Congreso de la República, que debe tener ante el país.



#### XI. CONCLUSIONES.-

Por las consideraciones expuestas, los miembros de la COMISIÓN, por acuerdo en UNANIMIDAD, con el voto a favor de los señores congresistas Segundo Tapia Bernal, Yonhy Lescano Ancieta, Mauricio Mulder Bedoya, Ricardo Narváez Soto, Juan Carlos Gonzáles, Milagros Takayama Jiménez, María Úrsula Letona Pereyra, y Alberto Oliva Corrales concluyen lo siguiente:

1. **DECLARAR FUNDADA**, la denuncia de oficio, seguida contra el **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**, por haber incumplido el mandato judicial de pago ordenado en la sentencia judicial firme y ejecutoriada N° 286-2003 del 24 de octubre de 2003, expediente judicial N° 01168-2001-0-1501-JR-CI-01 del Primer Juzgado Civil de Huancayo; y el mandato judicial de requerimiento de pago mediante Resolución N° 24 del 09 de agosto de 2013, para que cumpla con el pago ordenado en el plazo de

<sup>18</sup> Artículo 36 del Reglamento de la Comisión de Ética. Criterios para la determinación la sanción al denunciado

Para determinar la sanción se atenderá al grado de participación del denunciado en los hechos, de su conocimiento de los mismos, y a la entidad del deber infringido.

Para tales efectos, la Comisión tiene en cuenta el principio de proporcionalidad entre los diversos deberes vigentes en el Código de Ética.

quince (15) días, bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada; cuando no tenía la condición de Congresista de la República, pero que continua vigente y pendiente de pago hasta la actualidad, cuando ostenta la condición de Congresista de la República; infringiendo con este accionar el artículo 2<sup>19</sup> del CÓDIGO, y los literales c, g), j), del artículo 4<sup>20</sup> del REGLAMENTO, sobre los principios de conducta ética de honradez, responsabilidad, e integridad, que los Congresista de la República, deben cumplir al ejercer su labor parlamentaria, y el artículo 4<sup>21</sup> literal a) del CÓDIGO, sobre el respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

2. Recomendar al Pleno del Congreso, se sancione al **Congresista Clayton Flavio Galván Vento**, con la **SUSPENSIÓN** en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes por 90 (noventa) días de legislatura.

Lima, 13 de marzo de 2017.



**SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL**  
Presidente  
COMISIÓN de Ética Parlamentaria



**RICHARD ARCE CÁCERES**  
Vicepresidente

**RICARDO NARVÁEZ SOTO**  
Secretario

**MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ**  
Miembro

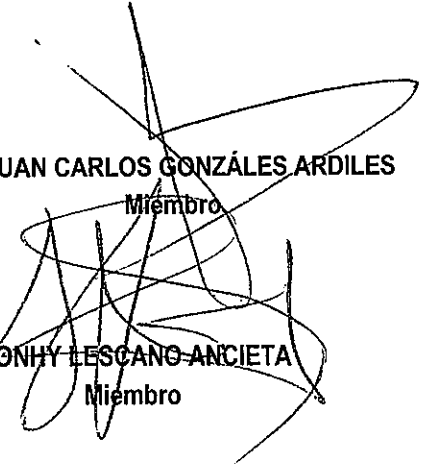
**MARÍA ÚRSULA LETONA PEREYRA**  
Miembro

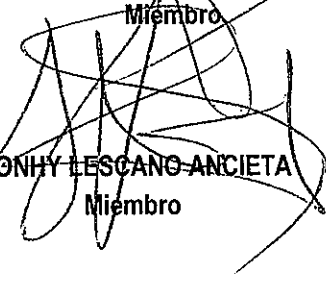
<sup>19</sup> Artículo 2 del Código de Ética. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenece.

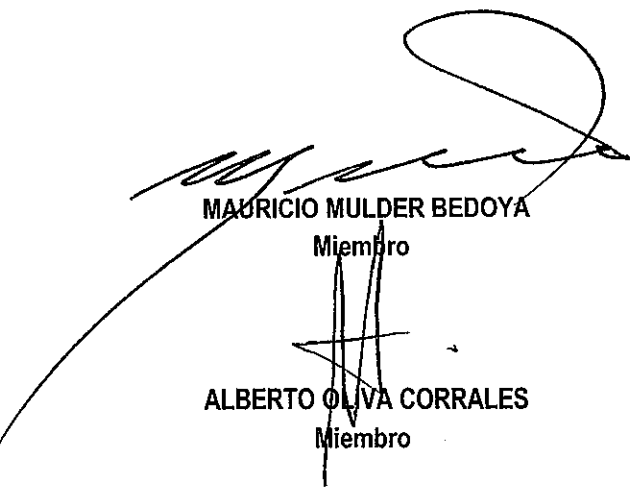
<sup>20</sup> Artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece que los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética: c) honradez, implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado; g) responsabilidad, exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado; j) integridad, significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo íntegro.


<sup>21</sup> Artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

  
JUAN CARLOS GONZÁLES ARDILES  
Miembro

  
YONHY LESCANO ANCIETA  
Miembro

  
MAURICIO MULDER BEDOYA  
Miembro

  
ALBERTO OLIVA CORRALES  
Miembro